



alfanar
energía

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

PROGRAMA DE COMPLIANCE

CÓDIGO DOCUMENTO	AEE_LEG_Política Compliance Penal	REV	1.0	FECHA	06/03/24
-------------------------	-----------------------------------	------------	-----	--------------	----------

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Órgano de Compliance Penal	Alta Dirección	Consejo de Administración

Información importante sobre este documento

Identificación	Política de Compliance Penal
Norma que sustituye	Ninguna
Norma que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	<ul style="list-style-type: none">• Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos• Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados• Código de Ética y Conducta
Departamento y función a los que afecta	Todos los departamentos y funciones de ALFANAR
Personas a las que afecta	<ul style="list-style-type: none">• Miembros de ALFANAR• Socios de Negocio, según corresponda
Responsable principal de su vigilancia	Órgano de Compliance Penal
Fecha de aprobación	06/03/24
Fecha de revisión	30/06/25
Versión	1.0

Contenido

1. CONTEXTO	4
2. FINALIDAD	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3.1. Ámbito personal	5
3.2. Ámbito material	5
4. MEDIDAS ORGANIZATIVAS	6
4.1. El Órgano de Compliance Penal	6
4.1.1 Composición	6
4.1.2 Autonomía e independencia	6
4.1.3 Principales cometidos	7
4.2. El Consejo de Administración y la Alta Dirección	7
4.2.1 Obligaciones del Consejo de Administración	8
4.2.2 Obligaciones de la Alta Dirección	8
4.3. Todos los Miembros de la Organización	9
5. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN	9
6. COMUNICACIÓN DE CONDUCTAS	9
7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	10

1. CONTEXTO

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se reforma el Código Penal introdujo por primera vez en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que supuso un cambio de paradigma en la prevención y persecución de delitos cometidos en el seno de las organizaciones.

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo introdujo la posibilidad de que las personas jurídicas vean exenta o mitigada su responsabilidad penal si su órgano de administración, antes de la comisión del delito, ha implementado eficazmente un modelo de organización y gestión con medidas de vigilancia y control para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Ello conlleva que el sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en España se basa —sobre la previa constatación de la comisión del delito por parte de la persona física integrante de la organización como presupuesto inicial de la referida responsabilidad— en la exigencia del establecimiento y correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por quienes integran la organización. Estas medidas integran lo que se conoce con el término en inglés de “*Compliance*”, que quiere decir “cumplimiento”, en el sentido de tener implantado un plan de cumplimiento de normas preventivas del delito, como tratamiento, tras un análisis de riesgos en el seno de la empresa, como diagnóstico.

En ese sentido, el *Consejo de Administración*¹ aprueba la presente *Política de Compliance Penal*², que forma parte del *Modelo de Compliance Penal*³ implementado en ALFANAR⁴ para reforzar la cultura de integridad y respeto hacia las normas que promueve la *Organización* como medio de prevenir conductas delictivas en el desarrollo de su actividad profesional.

2. FINALIDAD

La finalidad de la presente *Política* es ratificar la voluntad de ALFANAR de mantener una conducta alineada con los valores contenidos en el *Código de Ética y Conducta*⁵ y respetuosa con las normas, definiendo para ello su marco de principios de cumplimiento en materia penal.

En ese sentido, se trata de un documento alineado con los objetivos estratégicos de ALFANAR y, consecuentemente, con su determinación de promover una cultura empresarial íntegra y de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito.

¹ **Consejo de Administración:** órgano que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de ALFANAR y al que la *Alta Dirección* informa y rinde cuentas. En este contexto, *Alta Dirección* hace referencia a aquella(s) persona(s) trabajadora(s) que ejercita(n) poderes inherentes a la titularidad jurídica de ALFANAR, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas del *Consejo de Administración*.

² **Política de Compliance Penal:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, también referida como “*Política*”.

³ **Modelo de Compliance Penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos en el seno de ALFANAR.

⁴ **ALFANAR / la Organización:** incluye a la sociedad ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. así como al resto de entidades del grupo que se adhieran a la presente *Política*.

⁵ **Código de Ética y Conducta:** documento corporativo que detalla los compromisos éticos voluntariamente adquiridos por ALFANAR y las conductas esperadas por parte de los *Miembros de la Organización* en el ejercicio de su actividad en ALFANAR, y del resto de personas que se relacionen con la *Organización*.

Mediante esta *Política*, ALFANAR desea transmitir a los *Miembros de la Organización*⁶, *Socios de Negocio*⁷ y *Terceros*⁸ la necesidad de ajustar su comportamiento a la legalidad y a los valores éticos de la *Organización* cuando se relacionen con esta.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Ámbito personal

Según el Código Penal, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de estas, (i) por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, o (ii) por aquellos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la *Organización* han podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso. Esto supone que la ausencia de control abarca tanto a los *Miembros de ALFANAR*, como a los *Socios de Negocio*, pudiendo desencadenar, en ambos casos, responsabilidad penal para la *Organización* si se cumplen las circunstancias contempladas en el Código Penal.

En virtud de lo anterior, la presente *Política* es de obligado cumplimiento a todos los *Miembros de la Organización*, quienes deben cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que operen establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta *Política*.

Además, esta *Política* también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a los *Socios de Negocio*, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable.

3.2. Ámbito material

El contenido de esta *Política* se proyecta sobre aquellas actividades o procesos de ALFANAR que entrañan una exposición a *Riesgos Penales*⁹. En este sentido, el *Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados*¹⁰ aprobado por el *Consejo de Administración* en el marco del *Modelo de Compliance Penal* de ALFANAR, resume los diferentes delitos por las que una persona jurídica puede ser penalmente responsable de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal e indica los patrones de comportamiento esperados y la normativa interna existente para prevenir, detectar y gestionar la ocurrencia de conductas delictivas.

⁶ **Miembros de la Organización / ALFANAR:** integrantes del *Consejo de Administración*, miembros de la *Alta Dirección*, personas empleadas, personas trabajadoras temporales o bajo convenio de colaboración y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

⁷ **Socios de Negocio:** cualquier parte externa con quien la *Organización* tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación de comercial.

⁸ **Tercero:** persona física o jurídica u órgano independiente de la *Organización*.

⁹ **Riesgo Penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito por el que ALFANAR podría ser investigado, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal.

¹⁰ **Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados:** documento corporativo que refleja el listado de delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, haciendo una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos e indicando qué comportamientos se espera de los destinatarios para su prevención, detección y gestión temprana.

Debe tenerse en cuenta que, adicionalmente pueden existir otras casuísticas y/o modalidades de incurrir en las conductas ilícitas resumidas, cuya realización queda igualmente prohibida. Por ello, se recomienda consultar para más información las distintas figuras penales en el [Código Penal](#) vigente.

La relación de delitos que se recoge en el *Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados* no incluye todos los delitos que son atribuibles a las personas físicas, siendo obligación de cada *Miembro de la Organización* conocer las leyes que le son aplicables y cumplir con las mismas.

Conviene destacar que, aunque la imputación de la persona jurídica precisa que esta haya obtenido un beneficio para ella, este puede ser tanto directo como indirecto, circunstancia que amplía significativamente su potencial aplicación. Por ello, debe extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a ALFANAR en ese sentido tan amplio.

Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias, lo que obliga a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas según la normativa española que concurran en el extranjero.

4. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

El cumplimiento de la ley y el correcto desarrollo del *Modelo de Compliance Penal* compete a todos los *Miembros de ALFANAR*. A continuación, se resume el papel que juegan los distintos integrantes de ALFANAR en la implantación efectiva del *Modelo de Compliance Penal* y en la mejora continua de este.

4.1. El Órgano de Compliance Penal

4.1.1 Composición

ALFANAR dispone de un *Órgano de Compliance Penal*¹¹ que sido designado por el *Consejo de Administración*.

El *Órgano de Compliance Penal* se concibe como un órgano colegiado cuyas funciones desempeña el departamento legal de ALFANAR.

4.1.2 Autonomía e independencia

El *Órgano de Compliance Penal* está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible, para desarrollar sus cometidos.

¹¹ **Órgano de Compliance Penal:** órgano interno del ALFANAR que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance Penal*. La existencia de este órgano responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal).

En ese sentido, el *Órgano de Compliance Penal* desempeña sus funciones de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente *Política* y de lo establecido en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*¹².

La independencia del *Órgano de Compliance Penal* garantiza la neutralidad en la toma de decisiones y que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos. Esta independencia está respaldada por su acceso directo al *Consejo de Administración*, así como por el distanciamiento respecto de la *Alta Dirección* y mandos a cargo de la gestión operativa.

4.1.3. Principales cometidos

Entre las principales facultades que tiene atribuidas el *Órgano de Compliance Penal* destacan las siguientes:

- Supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance Penal*.
- Prevenir, detectar y gestionar los *Riesgos Penales*.
- Promover la utilización de los canales internos de información para informar sobre conductas que sean contrarias a la ley, a la normativa interna del *Modelo de Compliance Penal*, o a los valores de la *Organización*.
- Promover la difusión de los documentos que conforman el *Modelo de Compliance Penal* para el adecuado conocimiento de los *Miembros de la Organización*, *Socios de Negocio* y *Terceros*.
- Reportar al *Consejo de Administración* mediante memorias e informes de “*Compliance*” periódicos.

El *Órgano de Compliance Penal* goza del pleno apoyo del *Consejo de Administración* para el desempeño de sus funciones. En este sentido, el *Órgano de Compliance Penal* está facultado para acceder libremente tanto a los documentos de la *Organización* como a los *Miembros de la Organización* que precise para el desarrollo de sus cometidos. Todos los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, la evaluación del desempeño del *Órgano de Compliance Penal* corresponde en última instancia al *Consejo de Administración*.

4.2. El Consejo de Administración y la Alta Dirección

El *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* de ALFANAR no sólo respaldan al *Órgano de Compliance Penal* en el ejercicio de sus cometidos, sino que promueven de forma activa la “cultura de *Compliance*” en la *Organización*, velando porque este disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el *Modelo de Compliance Penal* y fomentando el uso de los procedimientos y canales internos habilitados para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades, entre otras cuestiones.

¹² *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*: sistema de prevención y respuesta que recoge las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana posibles conductas delictivas en el desarrollo de la actividad de ALFANAR.

El liderazgo que ejercen en ALFANAR el *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* los lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los *Miembros de ALFANAR*, las obligaciones destacadas que se detallan a continuación.

4.2.1. Obligaciones del Consejo de Administración

El *Consejo de Administración* es responsable de aprobar formalmente la presente *Política* – así como las modificaciones de fondo que pueda precisar – y de impulsar la adopción e implementación eficaz del *Modelo de Compliance Penal*, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los *Riesgos Penales* que amenazan a la *Organización*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Penal, ALFANAR asigna la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del *Modelo de Compliance Penal* a un órgano de la persona jurídica (i.e. el *Órgano de Compliance Penal*), encargándose el *Consejo de Administración* de su designación y de aprobar formalmente la creación de este órgano, otorgándole los poderes autónomos de iniciativa y control necesarios, así como los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.

Como responsable de la adopción del *Modelo de Compliance Penal*, el *Consejo de Administración* se encarga de evaluar periódicamente su eficacia, modificándolo, si es preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la *Organización*, en la evaluación de los *Riesgos Penales* o en los objetivos de “*Compliance*” fijados por la *Organización*.

Igualmente, en los términos previstos en el *Modelo de Compliance Penal* respecto de los informes de “*Compliance*” penal, el *Consejo de Administración* recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el *Órgano de Compliance Penal*, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el *Órgano de Compliance Penal* e impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los *Riesgos Penales* identificados.

4.2.2. Obligaciones de la Alta Dirección

La *Alta Dirección de ALFANAR* colabora con el *Consejo de Administración* en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de “*Compliance*” – cultura ética y de cumplimiento – en la *Organización* y su tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de ilícitos.

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de ALFANAR y su posición jerárquica, la *Alta Dirección* es responsable de dirigir y apoyar a todos los *Miembros de ALFANAR* en el ejercicio de sus obligaciones en materia de “*Compliance*”, asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la *Organización*.

Debe garantizar también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del *Modelo de Compliance Penal*, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta *Política*.

La *Alta Dirección* también debe identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que existan *Riesgos Penales*.

La *Alta Dirección* participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los *Riesgos Penales* cuando es requerida para ello, encargándose además de fomentar entre los *Miembros de ALFANAR* el uso de los canales internos de información habilitados para la comunicación de conductas potencialmente ilícitas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los *Miembros de la Organización* sobre actividades relacionadas con *Riesgos Penales*, la *Alta Dirección* garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones ilícitas.

4.3. Todos los Miembros de la Organización

Todos los *Miembros de ALFANAR* son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta *Política*, colaborando con el *Órgano de Compliance Penal*, el *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* cuando sea necesario, y observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de los delitos contenidos en el *Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados*.

Igualmente, todos los *Miembros de la Organización* deben hacer uso de los canales internos de información habilitados para la comunicación de conductas potencialmente ilícitas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades. En este sentido, deben comunicar de manera inmediata al *Órgano de Compliance Penal* cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean conocedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del *Órgano de Compliance penal*.

Además, se espera que todos los *Miembros de la Organización* asistan a las sesiones de formación que, en materia de “*Compliance*” penal, se determinen con motivo de su función o cargo en la *Organización*, y que faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el *Órgano de Compliance Penal*.

5. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

La presente *Política* estará a disposición de todos los *Miembros de ALFANAR* en el repositorio documental interno.

Asimismo, se pondrá a disposición de los *Socios de Negocio* y *Terceros* en la página web corporativa.

Para los *Miembros de la Organización* que ocupen posiciones especialmente expuestas a un *Riesgo Penal*, se podrá solicitar una declaración anual de conformidad con esta *Política* y/o con el resto de la normativa interna del *Modelo de Compliance Penal*.

6. COMUNICACIÓN DE CONDUCTAS

Todos los *Miembros de ALFANAR* tienen la obligación de informar sobre comportamientos – individuales y colectivos– o actividades que concurren en el seno de la *Organización* y que sean contrarios a los valores éticos de *ALFANAR*, a la normativa interna del *Modelo de Compliance Penal* o que puedan suponer la comisión de un delito, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior. A estos efectos, *ALFANAR* ha configurado un *Sistema*

*Interno de Información*¹³ que permite informar de manera confidencial y segura sobre este tipo de conductas prohibidas.

En particular, ALFANAR cuenta con los siguientes canales de comunicación:

- Comunicaciones escritas:
 - A través del *Canal Ético*¹⁴ disponible en la página web corporativa.
 - Por medio de la siguiente dirección postal:

A la Atención del Responsable del Sistema Interno de Información
Calle de Velázquez 34, 2ª planta
28001, Madrid
- Comunicaciones orales:
 - A través del superior jerárquico.
 - A través del responsable de otro departamento.
- Reunión presencial o por medios telemáticos con el *Órgano de Compliance Penal*.

La *Política del Canal Ético*¹⁵ detalla de manera transparente los principios generales y garantías que rigen la gestión del *Sistema Interno de Información* implantado por ALFANAR, mostrando la protección de la que gozan todas las personas informantes de buena fe, a quienes se garantiza la confidencialidad de la información recibida y la ausencia de represalias (ni amenaza o tentativa de ella).

Las comunicaciones que se reciban serán gestionadas conforme con lo establecido en el *Procedimiento de Funcionamiento del Canal Ético*¹⁶.

7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de la presente *Política* y del resto de normativa interna del *Modelo de Compliance Penal*, ALFANAR se reserva el derecho a emplear las medidas disciplinarias o contractuales que considere adecuadas y proporcionales al riesgo o daño ocasionado.

Estas medidas podrán aplicarse tanto a quienes hayan incurrido directamente en conductas indebidas como a quienes no hayan seguido los procedimientos establecidos en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores con los que ALFANAR se ha comprometido.

¹³ **Sistema Interno de Información:** se corresponden con un conjunto de medidas adoptadas conforme a la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) ("Ley de Protección al Informante") para la gestión de comunicaciones relativas a infracciones de la normativa a la que se refiere dicho texto.

¹⁴ **Canal Ético:** plataforma digital integrada en el *Sistema Interno de Información* que ALFANAR pone a disposición de los *Miembros de la Organización, Socios de Negocio y Terceros* con el objetivo de asegurar la comunicación directa, confidencial y segura.

¹⁵ **Política del Canal Ético:** documento corporativo donde se especifican los principios generales y garantías del *Sistema Interno de Información* implantado por ALFANAR para que los *Miembros de la Organización, Socios de Negocio y Terceros* puedan informar de manera confidencial y segura sobre posibles *Incumplimientos* que se puedan producir en el seno de la *Organización* en el desarrollo de sus actividades.

¹⁶ **Procedimiento de Funcionamiento del Canal Ético:** documento corporativo que regula la recepción, evaluación, investigación y resolución de las informaciones recibidas a través del *Sistema Interno de Información*.

En el ámbito laboral con los *Miembros de la Organización*, las medidas disciplinarias se adoptarán conforme a la normativa vigente, pudiendo incluir desde amonestaciones hasta la finalización de la relación laboral, informando si procede a los representantes legales de los trabajadores. En las relaciones mercantiles con *Socios de Negocio*, la *Organización* adoptará las acciones contractuales que considere oportunas.

Cuando existan indicios inequívocos de la posible comisión de un delito, se pondrán los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, junto con la información recabada durante la investigación interna.